

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN por la que se da cumplimiento a la Decisión Final del 26 de noviembre de 2015 emitida por el Panel Binacional encargado del caso MEX-USA-2012-1904-02, por el que se realizó la revisión de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de éter monobutílico del etilenglicol originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, emitida por la Secretaría de Economía y publicada el 11 de septiembre de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA DECISIÓN FINAL DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 EMITIDA POR EL PANEL BINACIONAL ENCARGADO DEL CASO MEX-USA-2012-1904-02, POR EL QUE SE REALIZÓ LA REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN FINAL DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ÉTER MONOBUTÍLICO DEL ETILENGLICOL ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

Vistos para dar cumplimiento a la Decisión Final del 26 de noviembre de 2015 emitida por el Panel Binacional en el caso MEX-USA-2012-1904-02:

- A. El expediente administrativo 29/10 de la investigación antidumping sobre las importaciones de éter monobutílico del etilenglicol originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía ("la Secretaría").
- B. La resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de éter monobutílico del etilenglicol originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 11 de marzo de 2011 ("la resolución de inicio").
- C. La resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de éter monobutílico del etilenglicol originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 9 de abril de 2012 ("la resolución preliminar").
- D. La resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de éter monobutílico del etilenglicol originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, emitida por la Secretaría de Economía, y publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2012 ("la resolución final").
- E. La Decisión Final del Panel Binacional relativa a la revisión de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de éter monobutílico del etilenglicol originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, expedida el 26 de noviembre de 2015, y publicada en el DOF el 17 de diciembre de 2015 ("la Decisión Final").

Se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 11 de septiembre de 2012, se publicó la resolución final de la investigación antidumping mediante la cual la Secretaría impuso las siguientes cuotas compensatorias definitivas:

- a. Para las importaciones provenientes de Eastman Chemical Company ("Eastman") de 14.81%;
- b. Para las importaciones provenientes de The Dow Chemical Company y Union Carbide Corporation (TDCC-UCC) de 16.28%; y
- c. Para las importaciones provenientes del resto de los exportadores de 36.64%.

B. Procedimiento de revisión ante Panel Binacional

2. El 9 de octubre de 2012, la empresa exportadora Eastman presentó ante la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales (SMS) la solicitud revisión ante un Panel Binacional de la resolución final, con fundamento en los artículos 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN); 97 de la LCE; y el numeral 34 de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del TLCAN ("las Reglas de Procedimiento").

3. El 24 de octubre de 2012, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 35(2) de las Reglas de Procedimiento, la SMS publicó en el DOF el Aviso de la Primera Solicitud de Revisión ante Panel, asignando al caso el número de expediente MEX-USA-2012-1904-02.

4. El 8 de noviembre de 2012, Eastman, TDCC-UCC y Dow Agrosiences de México, S.A. de C.V. ("Dow"), presentaron sus escritos de Reclamación, en los que establecen como puntos controvertidos que:

- a. No se permitió a Eastman, ni en la visita de verificación ni posteriormente, realizar correcciones sobre los ajustes por incentivos y notas de crédito que presentó en su respuesta al Formulario Oficial.
- b. Se excluyeron del cálculo del valor normal de Eastman las ventas internas realizadas en canales de comercialización que no eran comparables a los canales de exportación a México.
- c. No se contó con pruebas suficientes de dumping para la etapa inicial, pues la referencia de valor normal para esta etapa se constituyó por precios de los Estados Unidos que la propia Solicitante posteriormente reconoció que "no son los imperantes en el mercado de dicho país".
- d. La determinación de daño no tomó en cuenta las pruebas que indicaban que las importaciones del producto en tambores no competían con el producto nacional, y que en los tres primeros años del periodo analizado, las importaciones a granel no habían entrado a precios discriminados.
- e. Se determinó la existencia de contención de precios, pese a que las pruebas no eran válidas o, en el mejor de los casos, no eran concluyentes.
- f. Se determinó la existencia de depresión de precios, pese a que éstos no bajaron en forma "significativa".
- g. La determinación de causalidad no se basó en todas las pruebas disponibles en el expediente.
- h. No se examinaron adecuadamente los "otros factores de daño", ni se distinguieron los efectos de esos otros factores de los atribuibles a las importaciones investigadas.
- i. No se permitió a TDCC-UCC y Dow analizar y hacer comentarios sobre el ejercicio de "no atribución", pues éste le fue dado a conocer hasta la resolución final.
- j. No se atendió la solicitud de TDCC-UCC y Dow de aplicar una cuota compensatoria inferior al margen de dumping.

5. El 22 de noviembre de 2012, Polioles, S.A. de C.V. ("Polioles") notificó a la Autoridad Investigadora su Aviso de Comparecencia, adoptando la posición de impugnar algunos de los alegatos presentados en las Reclamaciones mencionadas.

6. El 23 de noviembre de 2012, la Autoridad Investigadora presentó ante la SMS su Aviso de Comparecencia en oposición a todos y cada uno de los alegatos contenidos en las Reclamaciones de Eastman, TDCC-UCC y Dow.

7. El 23 de noviembre de 2012, Eastman presentó su Aviso de Comparecencia en apoyo a las Reclamaciones presentadas por TDCC-UCC y Dow, de acuerdo al numeral 40(1)(d)(i) de las Reglas de Procedimiento. TDCC-UCC y Dow, presentaron Aviso de Comparecencia en oposición a los puntos 12.IV y 12.VII de la Reclamación presentada por Eastman. Por su parte, Valspar Aries Coatings, S. de R.L. de C.V. ("Valspar"), presentó su Aviso de Comparecencia en apoyo a los alegatos esgrimidos en la Reclamación de TDCC-UCC y Dow y en oposición a los alegatos esgrimidos en los apartados 12.IV y 12.VII de la Reclamación de Eastman.

8. El 7 de diciembre de 2012, la Autoridad Investigadora presentó ante la SMS, nueve copias de la resolución final, dos copias de las versiones confidencial y no confidencial del expediente administrativo 29/10 y su respectivo índice.

9. El 6 de febrero de 2013, Eastman, TDCC-UCC y Dow, notificaron sus Memoriales a la Autoridad Investigadora.

10. El 5 de abril de 2013, Polioles presentó su Memorial ante la SMS.

11. El 8 de abril de 2013, TDCC-UCC y Dow, y Valspar presentaron sus Memoriales en oposición al Memorial de Eastman.

12. El 9 de abril de 2013, la Autoridad Investigadora presentó su Memorial ante la SMS.

13. El 26 de abril de 2013, Eastman notificó en la UPCI su Memorial de Contestación a los Memoriales de la Autoridad Investigadora, Dow, Polioles y Valspar y, por su parte, TDCC-UCC y Dow, presentaron su Memorial de Contestación a los Memoriales de la Autoridad Investigadora y de Polioles.

14. El 6 de mayo de 2013, Eastman, como Participante Designado, presentó el Anexo a los Memoriales.

15. El 16 de julio de 2014, con fundamento en la Regla 42 de las Reglas de Procedimiento y el Anexo 1901.2 del TLCAN, la SMS comunicó a la Autoridad Investigadora que el Panel Binacional quedó integrado por Juan Manuel Saldaña Pérez, Gabriel Cavazos Villanueva, Carlos Humberto Reyes Díaz, Lawrence Bogard y Cynthia Lichtenstein.

16. El 16 de febrero de 2015, la SMS comunicó la Orden del Panel mediante la cual se convocó a los Participantes en el procedimiento de revisión ante Panel, a la audiencia pública.

17. El 10 de marzo de 2015, a las 10:00 horas, se celebró la audiencia pública del procedimiento de revisión ante Panel en el Auditorio Ius Semper Loquitor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

C. Decisión Final del Panel Binacional

18. El 26 de noviembre de 2015, el Panel emitió su Decisión Final, la cual se publicó el 17 de diciembre de 2015 en el DOF. En ella, el Panel Binacional confirmó la resolución final en todos sus puntos, excepto en lo relativo a la reclamación de Eastman respecto de la exclusión de dos de sus canales de comercialización, en los siguientes términos:

VI. ANÁLISIS DEL PANEL

...

B. Análisis de reclamaciones

...

a. Reclamaciones presentadas por Eastman

I. ...

V. La AI actuó ilegalmente y en contravención de los artículos 31, 32 y 36 de la LCE; 46, 49, 51, 52, 54 y 55 del RLCE; 2.1, 2.2.1, 2.4, 6.9, 12.2.1 del AA al concluir que en los diferentes canales de comercialización pueden existir factores adicionales que influyen en la comparabilidad de los precios y al no dar posibilidad de defensa a Eastman sobre su metodología al resolver hasta la Resolución Final;

VI. La AI actuó ilegalmente y en contravención de los artículos 31, 32, 36 de la LCE; 46, 49, 51, 52, 54 y 55 del RLCE; 2.1, 2.2.1, 2.4, 6.9 y 12.2.1 del AA al utilizar sólo dos canales de comercialización de Eastman en su mercado interno que son comparables con los de exportación para efectos de la determinación de margen de dumping, dejando fuera ventas de menor precio sin considerar la idoneidad de realizar ajustes al valor normal y que la mercancía es un producto diferenciado; y

VII. La AI actuó ilegalmente y contravino los artículos 82 y 83 de la LCE, 162 y 163 del RLCE, 6.8 y párrafo 7 del Anexo II del AA, al no desestimar la información de las ventas segmentadas por canales de comercialización de Eastman, pero excluirlas del análisis del valor normal.

...

Luego de analizar las expresiones de todas las partes, vis à vis el expediente administrativo, este Panel llega a las siguientes conclusiones:

- El artículo 2.2.1 del AA, de acuerdo con este Panel, indica la metodología que la AI podrá emplear para no considerar en el cálculo del valor normal aquellas ventas no realizadas en el curso de operaciones comerciales normales; sin embargo, las ventas realizadas por Eastman se aprecian como operaciones comerciales normales, lo que la propia AI indica en la RF:

108. En la visita de verificación, la Secretaría desarrolló las siguientes actividades: (...)

h. observó que Eastman mantiene un proceso integrado y fabrica, a partir de los NAFTAS que adquiere de proveedores no vinculados, la materia prima que emplea en la producción del EB. El nombre de estos proveedores no se encuentra en el listado de empresas filiales que proporcionó Eastman.

(...)

149. Como resultado, la Secretaría determinó que durante el periodo investigado las ventas de EB que efectuó en el mercado interno de Estados Unidos se efectuaron en el curso de operaciones comerciales normales y cumplen con el requisito de suficiencia que establece la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping, por lo que no le asiste la razón a Polioles en el sentido de que argumentó que una proporción importante de las ventas internas de Eastman se realiza a pérdida.

150. Otro de los argumentos que hizo Polioles se refiere a la vinculación entre Eastman y las empresas que le venden la materia prima para producir el EB y, por tanto, los precios de transferencia que se dan entre esas empresas distorsionan el precio de venta del EB, por lo que no pueden considerarse que están dadas en el curso de operaciones comerciales normales. Sin embargo, como se indicó en el punto 108, inciso h de la presente Resolución, la Secretaría no encontró evidencia de que Eastman adquiriera las materias primas que emplea en la producción del EB de proveedores vinculados.

Tomando en consideración que la propia AI señala claramente que encontró evidencia de que las ventas de Eastman se efectuaron en el curso de operaciones comerciales normales, el Panel concluye que no existe ninguna facultad para que la AI elimine del cálculo del valor normal ninguna venta, como en la especie sucedió.

- En cuanto al artículo 2.4 del AA, este Panel considera que la AI tiene facultad para solicitar, en este caso a Eastman, la información que necesite para llevar a cabo una comparación equitativa, sin embargo, tampoco se aprecia facultad alguna para eliminar ninguna venta. Esta conclusión deviene de lo señalado claramente en el artículo 2.4 del AA:

(...) Cuando, en esos casos, haya resultado afectada la comparabilidad de los precios, las autoridades establecerán el valor normal en un nivel comercial equivalente al correspondiente al precio de exportación reconstruido o tendrán debidamente en cuenta los elementos que el presente párrafo permite tomar en consideración. Las autoridades indicarán a las partes afectadas qué información se necesita para garantizar una comparación equitativa y no les impondrán una carga probatoria que no sea razonable.

No pasa inadvertido para este Panel el hecho de que la AI hizo un requerimiento de información a Eastman el 11 de junio de 2012, como se indica en el punto 113 de la RF:

113. A fin de allegarse de mayores elementos, el 11 de junio de 2012, la Secretaría requirió a Eastman para que clasificara tanto las ventas internas como de exportación a México que realizó durante el periodo investigado según los canales de comercialización, que durante la visita de verificación indicó que basa su política de ventas.

No obstante, el Panel considera que los puntos 109 a 124 de la RF no tienen sustento jurídico que respalde la decisión de la AI para eliminar de la comparación dos de los cuatro canales comerciales de Eastman y por lo tanto, concluye que una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal debió considerar los cuatro niveles comerciales que la empresa reportó a la AI.

De esta manera, **por lo que hace a los puntos relativos a esta reclamación, el Panel determina devolver la Resolución Final**, a efecto de que, conforme al artículo 1904.8 del TLCAN, la AI adopte medidas que no resulten incompatibles con su decisión.

...

VII. ORDEN DEL PANEL

De conformidad con el procedimiento de revisión previsto en el Artículo 1904 del Capítulo XIX del TLCAN y por todos los razonamientos señalados con anterioridad, este Panel determina **CONFIRMAR** la Resolución Final, **SALVO** en lo relativo a la reclamación de Eastman respecto a la exclusión de dos de sus canales de comercialización, por lo que, en lo que a ello se refiere, se **DEVUELVE** a la Autoridad Investigadora, a efecto de que adopte medidas que no sean incompatibles con las conclusiones que sobre ese punto se contienen en la presente decisión.

D. Peticiones incidentales**1. TDCC-UCC y Dow**

19. El 7 de diciembre de 2015, TDCC-UCC y Dow interpusieron una petición incidental de acuerdo al numeral 76 de las Reglas de Procedimiento para solicitar la corrección de una omisión ya que, en la Decisión Final, el Panel Binacional no señaló el plazo en el que la Autoridad Investigadora debía emitir el Informe de Devolución.

20. Asimismo, solicitaron la corrección de la Decisión Final porque, según su criterio, no contenía motivación sobre su Reclamación III, relativa a que la Autoridad Investigadora determinó la existencia de depresión de precios a pesar de que éstos no disminuyeron de forma significativa.

21. También señalaron que la Decisión Final no precisó el efecto que deberá tener el Informe de Devolución en caso de que la Autoridad Investigadora determine que las importaciones de Eastman se realizaron con un margen de dumping de minimis o que no se realizaron en condiciones de discriminación de precios.

2. Eastman

22. El 11 de diciembre de 2015, Eastman interpuso una petición incidental de acuerdo al numeral 76 de las Reglas de Procedimiento, solicitando al Panel Binacional que señalara el plazo de cumplimiento de la orden contenida en la Decisión Final, para la Autoridad Investigadora.

E. Suspensión del procedimiento de revisión ante Panel

23. El 18 de diciembre de 2015, la SMS comunicó a las Participantes que, con motivo de la renuncia del panelista Juan Manuel Saldaña Pérez, el procedimiento de revisión quedó temporalmente suspendido a partir del 11 de diciembre de 2015. El 8 de enero de 2016, se publicó en el DOF ese Aviso de Suspensión.

F. Terminación de la Suspensión del Procedimiento

24. El 7 de septiembre de 2016, la SMS notificó que las Partes en el TLCAN designaron a Mariano Gomezperalta Casali como panelista sustituto de Juan Manuel Saldaña Pérez, razón por la cual, la suspensión del procedimiento de revisión ante Panel llegó a su fin.

1. Orden del Panel del 7 de febrero de 2017

25. El 7 de febrero de 2017, el Panel Binacional dictó una orden mediante la cual resolvió las peticiones incidentales presentadas por TDCC-UCC y Dow e Eastman y otorgó a la Autoridad Investigadora, 60 días hábiles para que cumpla con lo dispuesto en la Devolución ordenada por el Panel Binacional en su Decisión Final del 26 de noviembre de 2015, en los siguientes términos:

III. Análisis del Panel

Luego de analizar los documentos y actuaciones que obran en el expediente, en especial la Decisión Final y los incidentes objeto de la presente Orden, este Panel Binacional considera que, en efecto, la Decisión Final sufre de algunas omisiones.

... Así pues, se corrige la omisión del análisis en torno a la Reclamación III de Dow: ...

...

Como ya se ha establecido, el artículo 3.2 del AA no prescribe una metodología específica que deba ser empleada por la autoridad para determinar la existencia de daño. Así, siempre que se lleve a cabo un examen objetivo basado en pruebas positivas, se entenderá que la metodología se realizó de acuerdo a las disposiciones antidumping.

...

Así pues, el Panel considera que la referida comparación realizada por la AI implicó un examen objetivo congruente con las disposiciones antidumping. Lo anterior, puesto que llegó a una conclusión adecuada al analizar los precios de las importaciones investigadas y su efecto en los precios nacionales con base en los distintos precios de EB en los mercados estadounidense y mexicano, así como los precios de los principales insumos utilizados en su fabricación. Como ya se ha señalado y obra en la Resolución Final, la información constituye una fuente confiable que acredita válidamente los hallazgos, ya que fue obtenida de sistemas de información oficial, Polioles y de publicaciones especializadas. (Se omite nota al pie de página)

...

Ahora bien, respecto de lo "significativo" de la depresión...

... Como se muestra en la Resolución Final, la AI consideró la existencia de una depresión significativa tomando en cuenta las condiciones de competencia en el mercado interno: comparando los precios de las importaciones investigadas respecto de los precios nacionales, los precios en el mercado interno de Estados Unidos y los precios de los principales insumos para la producción de EB; incluyendo también factores como las cuotas compensatorias presentes en el periodo analizado, y la ya referida contención de precios...

Así también, por un error involuntario, este Panel omitió señalar el plazo para la emisión del Informe de Devolución, en términos del Artículo 1904.8 del TLCAN y de la Regla 73 de las Reglas de Procedimiento. Así pues, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos referidos, se concede a la Autoridad Investigadora un plazo de 60 días hábiles para que cumpla con lo dispuesto en la devolución ordenada por el Panel en su Decisión Final de fecha 26 de noviembre de 2015 y presente dicho informe al Secretariado Mexicano. (Subrayado propio).

Por último, en lo que respecta a la declaración de Dow relativa a que la Decisión Final del Panel no precisa el efecto del Informe de Devolución para el caso de que la Autoridad Investigadora llegue a determinar que las importaciones de Eastman se realizaron con un margen de dumping inferior al de-minimis, este Panel la **DESECHA**, puesto que considera que no existe una obligación legal para que se precisen dichos efectos en la Decisión Final.

Por el contrario, el citado Artículo 1904.8 del TLCAN sólo faculta al Panel para confirmar la resolución definitiva o devolverla con el fin de que se adopten medidas no incompatibles con su decisión, lo que definitivamente no implica señalar cuáles efectos podría o no tener el futuro Informe de Devolución. Ello, sería prejuzgar o resolver a priori sobre una actuación que, además, es facultad de la Autoridad Investigadora emitir.

...

ORDEN

Por las razones expuestas anteriormente, SE ORDENA:

Que, de acuerdo al análisis previo, la Petición Incidental para corregir omisiones en la Decisión Final presentada por Dow es **PARCIALMENTE CONCEDIDA** y **PARCIALMENTE DESECHADA**. En ese mismo sentido, la Petición Incidental para corregir omisiones en la Decisión Final, señalando un plazo para que la Autoridad Investigadora emita el Informe de Devolución, presentada por Eastman es **CONCEDIDA**.

26. Con base en lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a la orden del Panel contenida en la Decisión Final del 26 de noviembre de 2015, la Secretaría tomó en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

A. Competencia

27. La Secretaría de Economía tiene atribuciones y es competente para emitir la presente resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 1904.8 y 1904.14 del TLCAN; 73(1) de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del TLCAN; 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción III, 15 fracciones I, XVI, XIX y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 5 fracciones VII y XIII y 97 fracción II de la Ley de Comercio Exterior.

B. Legislación aplicable

28. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Artículo 1904 del TLCAN y sus Reglas de Procedimiento, el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

29. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Cumplimiento a la Decisión Final del Panel Binacional

30. Como quedó establecido en el subinciso a. del inciso B. del apartado VI de la Decisión Final, el Panel consideró que los puntos 109 a 124 de la resolución final no tienen sustento jurídico, toda vez que para poder realizar una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal, la Autoridad Investigadora debió tomar en cuenta las ventas que se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales de los cuatro canales comerciales que la empresa exportadora Eastman reportó para su mercado interno, los cuales corresponden a clientes directos y distribuidores.

31. Tomando en consideración la Decisión emitida por el Panel, la Secretaría dejó sin efecto lo descrito en los mencionados párrafos 109 a 124 de la resolución final, e incluyó los dos canales de comercialización relativos a ventas en el mercado interno de los Estados Unidos que no fueron considerados en la comparación para efectos de la determinación del margen de dumping. Además, realizó las modificaciones correspondientes a los párrafos 133, 144, 152 y 153 que resultaron afectados por el análisis descrito en apartado "b. Política de ventas de Eastman" de la resolución final.

32. En razón de lo anterior, el inciso 1 "Eastman" del Apartado G. "Análisis de discriminación de precios" de la resolución final, se modifica para quedar como sigue:

G. Análisis de discriminación de precios**1. Eastman**

...

b. Política de ventas de Eastman**109.** Derogado.**110.** Derogado.**111.** Derogado.**112.** Derogado.**113.** Derogado.**114.** Derogado.**115.** Derogado.**116.** Derogado.**117.** Derogado.**118.** Derogado.**119.** Derogado.**120.** Derogado.**121.** Derogado.**122.** Derogado.**123.** Derogado.**124.** Derogado.**c. Precio de exportación y ajustes**

...

133. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado de las operaciones a clientes directos y a distribuidores reportadas por Eastman.

...

d. Valor normal y ajustes

...

144. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un valor normal promedio ponderado de las operaciones a clientes directos y a distribuidores en los Estados Unidos, reportadas por Eastman.

...

f. Margen de dumping

152. De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos 104 a 151 de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 2.1, 2.2, 2.2.1, 2.4 del Acuerdo Antidumping y 30, 36 y 64 de la LCE, la Secretaría comparó el precio de exportación y el valor normal de las ventas realizadas a clientes directos y distribuidores, identificadas por la empresa exportadora Eastman y determinó que las importaciones de EB, fabricadas y exportadas por Eastman, se realizaron con un margen de discriminación de precios de 9.30 por ciento.

153. El margen de discriminación de precios para el producto investigado corresponde al margen promedio ponderado de los márgenes individuales que se estimaron para clientes directos y distribuidores.

33. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1904.8 y 1904.14 del TLCAN; 73(1) de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del TLCAN; 9.1 del Acuerdo Antidumping; 59 fracción I y 62 párrafo primero de la LCE, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

34. Se da cumplimiento a la Decisión Final del Panel Binacional para el caso MEX-USA-2012-1904-02, encargado de la revisión de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de éter monobutílico del etilenglicol originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2012, en los siguientes términos:

- a.** Se modifica la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el inciso a) del punto 1 de la presente Resolución de Cumplimiento, de 14.81% a 9.30% para las importaciones de Eastman;
- b.** se mantiene la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el inciso b) del punto 1 de la presente Resolución de Cumplimiento de 16.28% para las importaciones de TDCC-UCC; y
- c.** se mantiene la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el inciso c) del punto 1 de la presente Resolución de Cumplimiento de 36.64% para las importaciones provenientes de los demás exportadores

35. Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas señaladas en el punto 34 de la presente Resolución, se aplicarán sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente.

36. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias definitivas que se señalan en el punto 34 de la presente Resolución, en todo el territorio nacional.

37. Con fundamento en los artículos 98 fracción III de la LCE; y 94 segundo y tercer párrafos del RLCE, modifíquense las garantías que se hubieren otorgado por el pago de las cuotas compensatorias referidas en el punto 1 de la presente Resolución y, en su caso, procédase a devolver, con los intereses correspondientes, las cantidades o las respectivas diferencias que se hubieren enterado por dicho concepto.

38. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar las cuotas compensatorias, no estarán obligados al pago de las mismas, si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a los Estados Unidos. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

39. Notifíquese la presente Resolución al Panel Binacional encargado del caso MEX-USA-2012-1904-02 y a las empresas Participantes en el procedimiento de revisión ante Panel.

40. Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

41. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 4 de abril de 2017.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-
Rúbrica.

CONVOCATORIA para participar en el Premio Nacional de Exportación 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Instituto Nacional del Emprendedor.

La Secretaría de Economía, a través del Instituto Nacional del Emprendedor, con fundamento en los artículos 17 y 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, 63 y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 92 de la Ley de Comercio Exterior; y 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214 y 215 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, expide la:

CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PREMIO NACIONAL DE EXPORTACION 2017

El Premio Nacional de Exportación fue establecido como máximo reconocimiento anual al esfuerzo, la tenacidad, la eficiencia, el talento, el dinamismo y el liderazgo de aquellas empresas que han logrado convertirse en sinónimo de competitividad a nivel mundial, al posicionar la oferta exportable de la nación, convirtiéndose en motor de crecimiento económico del país y en importantes generadoras de empleos.

Las empresas e instituciones educativas que participan en el Premio Nacional de Exportación son orgullo nacional y modelo a seguir para todas las demás empresas e instituciones involucradas en el comercio exterior y los negocios internacionales mexicanos.

La presente Convocatoria se expide conforme a las siguientes:

BASES**I. REQUISITOS DE PARTICIPACION.**

1. Las empresas e instituciones establecidas en el país que deseen participar en el Premio Nacional de Exportación en su edición 2017, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, que también está contemplado en el Modelo de dicho Premio y que se encuentra en el portal www.pne.economia.gob.mx.

2. Además, deberán de cumplir con lo siguiente:

- a) Sean consideradas como unidades de negocio independientes en su estructura y finanzas, por lo que se excluye la participación de departamentos o áreas de trabajo.
- b) Hayan realizado actividades exportadoras durante los tres años anteriores al de su participación (2014, 2015 y 2016) de manera ininterrumpida, así como durante el año de su participación en este certamen. Para el caso de las Instituciones Educativas, durante los últimos cinco años hayan realizado acciones de apoyo al sector exportador o de vinculación con este sector.
- c) Se distingan por sus aportaciones al desarrollo de las exportaciones y/o contribución en el aumento y diversificación de las ventas de productos y servicios al exterior.
- d) Cuenten con Programa para la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX) autorizado por la Secretaría de Economía y hayan realizado ventas al exterior por un valor superior a 500 mil dólares o su equivalente en moneda nacional, o bien hayan facturado exportaciones cuando menos por el 10% de su facturación total en el año anterior al de su participación.
- e) No cuenten con programa IMMEX y hayan exportado al menos el 15% del valor de facturación total en el año anterior al de su participación.
- f) No hayan sido objeto de sanciones graves en materia administrativa o fiscal en el año inmediato anterior al de la convocatoria.
- g) Manifiesten estar dispuestas a apoyar a la Fundación Premio Nacional de Exportación, A.C., que fue designada por la Secretaría de Economía, a través del Instituto Nacional del Emprendedor, como responsable de la organización, promoción y difusión de este Premio, así como dar a conocer de forma pública su caso de éxito, así como la información de los aspectos primordiales de sus sistemas, procesos y logros en materia de exportación con el objeto de que pueda servir de ejemplo a otras empresas, y
- h) No hayan obtenido el Premio Nacional de Exportación en las tres ediciones anteriores a la presente edición.

3. Podrán participar también en el Premio Nacional de Exportación las empresas que dependan orgánica y financieramente de los gobiernos federal, estatal o municipal.

Las empresas e instituciones que cumplan con los requisitos de participación antes señalados, deberán llenar la solicitud de inscripción a este certamen en línea y que aparece en la página electrónica del Premio Nacional de Exportación: www.pne.economia.gob.mx, siguiendo los pasos señalados en la guía de participación que también se encuentra en dicho portal.

II. BENEFICIOS.

Las empresas e instituciones participantes obtendrán los siguientes beneficios:

- a) Realizar un autodiagnóstico de sus procesos de comercio exterior, al aplicar el Modelo del Premio Nacional de Exportación.
- b) Compararse con empresas e instituciones de clase mundial, y
- c) Documentar sus procesos de comercio exterior para crear un modelo de exportación propio con base en las necesidades de la organización.

Adicionalmente, las empresas e instituciones que resulten ganadoras:

- a) Recibirán un emblema que será otorgado por el ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto.
- b) Podrán ostentar el logotipo del Premio Nacional de Exportación, de forma permanente, siempre y cuando se indique el año en que se obtuvo el reconocimiento.
- c) Participarán en eventos nacionales relacionados con el comercio exterior.
- d) Lograrán posicionamiento a nivel nacional e internacional, y
- e) Aumentarán la certidumbre de sus clientes e inversionistas sobre la solidez de su empresa, institución u organización.

III. CATEGORIAS DE PARTICIPACION.

Con base en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009, la clasificación de las empresas e instituciones participantes es la siguiente:

CLASIFICACION

- 1) **Empresas exportadoras pequeñas industriales:** aquellas que tengan hasta 50 empleados y cuyo rango de monto de ventas anuales sea desde \$4.01 hasta \$100 millones de pesos o un tope máximo combinado de 95 millones de pesos.
- 2) **Empresas exportadoras medianas industriales:** aquellas que tengan entre 51 y 250 empleados y cuyo rango de monto de ventas anuales sea desde \$100.01 hasta \$250 millones de pesos o un tope máximo combinado de 250 millones de pesos.
- 3) **Empresas exportadoras grandes industriales:** aquellas que tengan de 251 empleados en adelante y cuyo rango de monto de ventas anuales supere los \$250 millones de pesos.
- 4) **Empresas exportadoras pequeñas y medianas agropecuarias:** aquellas empresas exportadoras de productos del sector primario (productos agrícolas, ganaderos, silvícolas, pesqueros, etc.), que tengan hasta 250 empleados y cuyo rango de monto de ventas anuales no exceda los \$250 millones de pesos.
- 5) **Empresas exportadoras grandes agropecuarias:** aquellas empresas exportadoras de productos del sector primario (productos agrícolas, ganaderos, silvícolas, pesqueros, etc.), que tengan de 251 empleados en adelante y cuyo rango de monto de ventas anuales supere los \$250 millones de pesos.
- 6) **Empresas manufactureras, maquiladoras o de servicios de exportación (IMMEX):** aquellas que realizan procesos industriales o de servicios destinados a la elaboración, transformación o reparación de mercancía de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación o a la prestación de servicios de exportación.

- 7) **Empresas exportadoras comercializadoras (pequeñas, medianas y grandes):** aquellas que tengan como su principal giro la compra-venta internacional de mercancías y cuyo rango de monto de ventas anuales sea desde \$4.01 hasta más de \$250 millones de pesos.
- 8) **Empresas exportadoras de servicios:** aquellas que ejecutan ellas mismas la acción de exportar servicios directamente, tales como: desarrollo de software (*nearshore outsourcing*), *call centers*, atención médica y hospitalaria, servicios de construcción en terceros países, diseño, educación y otros.
- 9) **Empresas prestadoras de servicios:** aquellas que prestan servicios específicos a los exportadores, tales como: empresas de paquetería, de logística, prestadoras de servicios portuarios y aeroportuarios, agencias aduanales y otras.
- 10) **Instituciones Educativas** (sistema o unidad académica): aquellas que cuenten con programas académicos en materia de comercio exterior y/o negocios internacionales (carreras técnicas, licenciaturas, maestrías, doctorados o diplomados) o que desarrollen actividades de apoyo directo al sector exportador.
- 11) **Exportadores indirectos:** aquellas empresas que proveen insumos que serán incorporados a un producto que será exportado por un tercero.
- 12) **Organismos promotores de comercio exterior:** aquellas organizaciones y/ o instituciones, públicas o privadas, especializadas en la detección, desarrollo, mejora y promoción de las exportaciones de empresas nacionales. No podrán participar en esta Categoría las organizaciones que componen el Consejo Consultivo de la Fundación Premio Nacional de Exportación, A.C.

La Fundación Premio Nacional de Exportación, A.C. se reserva el derecho de reclasificar a las empresas participantes, a sugerencia de su Consejo o del Consejo Consultivo de Evaluación del Premio.

En tal caso, las empresas e instituciones participantes serán notificadas con oportunidad sobre esta modificación, así como del cambio y de las razones que lo sustentan.

IV. CONFIDENCIALIDAD.

Con fundamento en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información presentada con carácter de confidencial por las empresas e instituciones aspirantes y aquella que se genere durante el proceso de evaluación, tendrá el mismo carácter de confidencial y no será empleada para ningún fin distinto al de los procesos de evaluación y selección.

V. CONSEJO CONSULTIVO DE EVALUACION.

Lo conforma un grupo colegiado y multidisciplinario de expertos en comercio exterior, de los ámbitos público y privado a nivel nacional, con la responsabilidad de analizar los méritos de las empresas e instituciones aspirantes al Premio Nacional de Exportación 2017 y someter a la consideración del Comité de Premiación su propuesta consensuada a través de argumentos técnicos, sobre las empresas e instituciones que pudieran ser galardonadas.

Este Consejo estará conformado por grupos de trabajo correspondientes a las categorías de participación del Premio. Cada grupo consta de 4 evaluadores y 1 coordinador, los cuales serán asignados por los Consejeros de la Fundación Premio Nacional de Exportación A.C. con base en el perfil profesional de los evaluadores participantes.

VI. PROCESO DE EVALUACION.

El proceso de evaluación se desarrollará en tres distintas etapas:

1. **Primera etapa.** Preguntas Estratégicas: Las empresas e instituciones aspirantes presentarán información referente a su actividad exportadora durante los tres años anteriores al de su participación es decir 2014, 2015 y 2016, como lo indica el cuestionario electrónico disponible en el portal de internet: www.pne.economia.gob.mx. El Consejo Consultivo de Evaluación calificará a los participantes e informará quiénes pasan a la segunda etapa. (Ver Guía de Participación y Modelo que se encuentran en el portal).
2. **Segunda etapa.** Preguntas Específicas: El Consejo Consultivo de Evaluación solicitará información sobre aspectos específicos del proceso de exportación que considere pertinente. Asimismo, podrá requerir documentación adicional que valide la información proporcionada. Dicho Consejo calificará a los participantes e informará quiénes pasan a la tercera etapa.

Las empresas e instituciones que hayan ganado Premios Estatales y/o Regionales de Exportación en la República Mexicana en sus respectivas últimas ediciones, tendrán pase automático a esta segunda etapa del Premio Nacional de Exportación. Para ello, deberán llenar la solicitud electrónica de inscripción en el portal del Premio: www.pne.economia.gob.mx, cubrir la cuota de inscripción y enviar mediante correo una carpeta electrónica con la información que les permitió obtener dicho Premio Estatal y/o Regional.

3. Tercera etapa. Visitas de Campo: Estas se llevarán a cabo en las instalaciones de las empresas e instituciones, por parte de los integrantes del Consejo Consultivo de Evaluación designados conforme a la categoría correspondiente con el objetivo de:

- a) Corroborar y ampliar a través de evidencias, la información presentada en las etapas de evaluación anteriores;
- b) Resolver cuestionamientos que pudieran haber surgido durante las etapas de evaluación anteriores;
- c) Enfatizar aspectos puntuales sobre la labor exportadora o de apoyo al sector exportador, y
- d) En el caso de las instituciones educativas, corroborar el grado de conocimiento de profesores y alumnos en los temas relativos al comercio exterior.

Un representante de la Fundación Premio Nacional de Exportación, A.C., podrá acompañar a los miembros del Consejo Consultivo de Evaluación durante la visita de campo a las empresas e instituciones que hayan avanzado a esta etapa final.

Viáticos correspondientes a la Tercera Etapa de Evaluación:

Las empresas e instituciones que por los méritos demostrados sean consideradas para continuar su participación en la tercera etapa del proceso, que corresponde a las visitas de campo, deberán cubrir los gastos que se generen por concepto de transportación aérea o terrestre, hospedaje, alimentos y traslados de al menos tres integrantes del grupo evaluador y que ocurrirá durante el periodo que conjuntamente se acuerde para tal efecto.

VII. APORTACIONES.

Cuota de inscripción: Los participantes deberán cubrir una cuota única de inscripción, conforme a la siguiente clasificación:

I	Empresas exportadoras pequeñas industriales:	\$3,000.00 más I.V.A.
II	Empresas exportadoras medianas industriales:	\$4,500.00 más I.V.A.
III	Empresas exportadoras grandes industriales:	\$11,000.00 más I.V.A.
IV	Empresas exportadoras pequeñas y medianas agropecuarias:	\$3,000.00 más I.V.A.
V	Empresas exportadoras grandes agropecuarias:	\$8,000.00 más I.V.A.
VI	Empresas manufactureras, maquiladoras o de servicios de exportación (IMMEX):	\$8,000.00 más I.V.A.
VII	Empresas exportadoras comercializadoras (pequeñas, medianas y grandes):	\$6,000.00 más I.V.A.
VIII	Empresas exportadoras de servicios:	\$6,000.00 más I.V.A.
IX	Empresas prestadoras de servicios:	\$6,000.00 más I.V.A.
X	Instituciones educativas:	\$11,000.00 más I.V.A.
XI	Exportadores indirectos:	\$5,000.00 más I.V.A.
XII	Organismos promotores de comercio exterior:	\$11,000.00 más I.V.A.

Las aportaciones deberán efectuarse mediante depósito bancario o transferencia electrónica en la cuenta 7515426 de BANAMEX sucursal 0650 con número de CLABE: 002180065075154268 a nombre de la Fundación Premio Nacional de Exportación, A.C.

Se deberá adjuntar a la solicitud electrónica de inscripción, el comprobante de depósito original de la aportación en la página de internet: www.pne.economia.gob.mx.

Nota: Las empresas e instituciones ganadoras de Premios Estatales y/o Regionales de Exportación en la República Mexicana en la última edición y que deseen participar, deberán pagar la cuota de inscripción en relación a la categoría en la que les corresponda participar.

VIII. RETROALIMENTACION.

Todas las empresas e instituciones participantes, con avance satisfactorio o no satisfactorio, recibirán comentarios en las etapas de participación, que indicarán las causas en las que se fundamentan sus resultados. Esta información la podrá consultar directamente en el portal.

IX. ACLARACIONES A LAS ETAPAS DE EVALUACION.

- a) Las empresas e instituciones participantes deberán proporcionar de manera electrónica a través de la página del Premio Nacional de Exportación, www.pne.economia.gob.mx, la información solicitada con base en el Modelo del Premio Nacional de Exportación 2017 y conforme a las especificaciones que se publican en la guía de participación.
- b) La Fundación Premio Nacional de Exportación, A.C., comunicará a través de su portal www.pne.economia.gob.mx a las empresas e instituciones participantes, los resultados obtenidos en las diferentes etapas. Los nombres de las ganadoras serán dados a conocer exclusivamente en la Ceremonia de Premiación que preside el Presidente de la República.
- c) Cuando las empresas e instituciones finalistas no cuenten con los méritos necesarios para ser merecedoras de este reconocimiento o en caso de nula participación, el Comité de Premiación declarará desierta la categoría a la que pertenezcan.

X. COMITE DE PREMIACION.

El Comité de Premiación, siempre basado en el dictamen del Comité de Evaluación y en presencia de los coordinadores de los Grupos de Trabajo de cada categoría de participación, designará a las empresas e institución educativa ganadoras del Premio Nacional de Exportación 2017 y su fallo es definitivo e inapelable, tomando en cuenta que dichas agrupaciones:

- a) No hayan obtenido calificaciones igual a cero en ningún criterio de evaluación;
- b) No hayan sido objeto de sanciones graves en materia administrativa, fiscal, laboral o ambiental ante las autoridades estatales y federales competentes;
- c) No tengan problemas financieros graves como consecuencia de su operación, y
- d) No se podrá otorgar más de un premio por categoría a empresas de un mismo grupo corporativo.

XI. CEREMONIA DE ENTREGA DEL PREMIO NACIONAL DE EXPORTACION 2017.

Las empresas e instituciones educativas ganadoras del Premio Nacional de Exportación 2017 serán reconocidas públicamente en una ceremonia solemne que se llevará a cabo el 8 de septiembre de 2017 en la que el ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, dará a conocer de manera oficial a las agrupaciones ganadoras y hará entrega al directivo de más alto rango de la empresa e institución educativa galardonada, una presea y un diploma, así como una placa de reconocimiento al esfuerzo de los trabajadores, misma que recibirá uno de ellos.

XII. COMPROMISOS DE LAS ORGANIZACIONES GANADORAS.

Las empresas e instituciones que resulten ganadoras del Premio Nacional de Exportación 2017, asumirán el compromiso de:

- a) Compartir y proporcionar a otras empresas e instituciones mexicanas, información sobre sus procesos de exportación como una contribución al país, con la excepción de aquella que pudiera poner en riesgo la posición frente a sus competidores o comprometa su situación en el mercado;
- b) Apoyar la participación de al menos un representante de la empresa e institución educativa, que conforme al perfil requerido, participe como candidato a evaluador del Premio Nacional de Exportación para la próxima edición del Premio;
- c) Colaborar en la medida de lo posible en las publicaciones de artículos, documentos o casos de éxito del Premio Nacional de Exportación;

- d) Difundir aspectos primordiales de sus sistemas y procesos de exportación, a través de los eventos de presentación de empresas e institución educativa ganadoras del Premio Nacional de Exportación 2017;
- e) Fomentar y desarrollar proveedores nacionales;
- f) Promover la adopción y uso del Modelo del Premio Nacional de Exportación entre sus clientes y proveedores, y
- g) Apoyar en el posicionamiento del Premio Nacional de Exportación, a través del uso generalizado del emblema distintivo.

XIII. ACLARACIONES.

1. Se abroga la Convocatoria para participar en el Premio Nacional de Exportación 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de marzo de 2016. Lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el artículo Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
2. La Guía de Participación 2017, el Modelo del Premio Nacional de Exportación y la información adicional sobre la presente Convocatoria, estarán disponibles en la página electrónica www.pne.economia.gob.mx; en la Fundación Premio Nacional de Exportación, A.C.; en las Secretarías de Desarrollo Económico o de su equivalente en los Estados y en las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía en la República Mexicana.
3. La participación en el Premio Nacional de Exportación implica la aceptación de todas y cada una de las condiciones establecidas en la presente convocatoria y del dictamen del Comité de Evaluación, que evalúa y verifica la información presentada.
4. El proceso del desarrollo del Premio Nacional de Exportación 2017, no rebasará el plazo de 5 meses contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Convocatoria. Plazo que se redujo un mes en comparación con el ejercicio fiscal próximo pasado, lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el artículo Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Fecha límite de inscripción: 1 de junio de 2017.

Informes e inscripciones:

Página electrónica: www.pne.economia.gob.mx

Fundación Premio Nacional de Exportación, A.C.

Teléfono 5663-0129, 5663-0008

Correos electrónicos:

vianey.zavala@fpne.org

diego.ruiz@fpne.org

beatriz.cortes@fpne.org

Secretarías de Desarrollo Económico o de su equivalente en el Estado, Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía.

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2017.- Con fundamento en los artículos 2 apartado C, fracción II, 62 y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2016, así como el numeral 16 del Acuerdo que regula la Organización y Funcionamiento Interno del Instituto Nacional del Emprendedor, firma en suplencia por ausencia del Presidente del Instituto Nacional del Emprendedor, el Coordinador General de Planeación Estratégica, Evaluación y Seguimiento, **Alejandro González Hernández.- Rúbrica.**

CONVOCATORIA para participar en el proceso de selección y formación del Consejo Consultivo de Evaluación del Premio Nacional de Exportación 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Instituto Nacional del Emprendedor.

La Secretaría de Economía, a través del Instituto Nacional del Emprendedor, con fundamento en los artículos 17 y 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, 63 y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 92 de la Ley de Comercio Exterior y 210 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, expide la:

**CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCION Y FORMACION
DEL CONSEJO CONSULTIVO DE EVALUACION DEL PREMIO NACIONAL DE EXPORTACION 2017**

El Consejo Consultivo de Evaluación del Premio Nacional de Exportación está conformado por un grupo colegiado y multidisciplinario de expertos en comercio exterior, de los ámbitos público y privado a nivel nacional, con la responsabilidad de analizar los méritos de las empresas e instituciones aspirantes al reconocimiento y someter a la consideración del Comité de Premiación su propuesta consensuada a través de argumentos técnicos, sobre las empresas e instituciones que pudieran ser galardonadas.

Los lineamientos de esta convocatoria son aplicables para aspirantes y evaluadores que hayan participado en ediciones anteriores del Premio Nacional de Exportación y/o de Premios Estatales y/o Regionales.

BASES

I. BENEFICIOS

Los participantes en el proceso de selección y formación de evaluadores del Premio Nacional de Exportación 2017, obtendrán beneficios de trascendencia curricular, tales como:

- a) Desarrollar habilidades e incrementar la experiencia y conocimientos en materia de comercio exterior con base en el Modelo del Premio Nacional de Exportación;
- b) Conocer las estrategias y mejores prácticas de comercio exterior del país que pueden ser aplicadas en sus propias instituciones, empresas, organismos o dependencias;
- c) Posibilidad de participar en la tercera etapa de evaluación, en la que se realiza la evaluación en campo de las empresas e instituciones participantes con los mejores resultados;
- d) Compartir experiencias con profesionales de renombre en el área de comercio exterior del país;
- e) Participar en actividades de promoción de la cultura exportadora en México, y
- f) Diploma de participación.

II. ETAPAS**1.- INSCRIPCION: SOLICITUD PARA ASPIRANTES A EVALUADORES**

Los profesionales interesados en formar parte del Consejo Consultivo de Evaluación del Premio Nacional de Exportación deberán completar la solicitud de aspirante a evaluadores en la página electrónica www.pne.economia.gob.mx, deberán incluir fotografía vigente a color, tamaño infantil.

Sólo podrán participar los profesionales interesados que cumplan con el siguiente perfil:

- a) Grado mínimo de Maestría en áreas vinculadas al comercio exterior o, experiencia mínima de siete años laborando en empresas exportadoras establecidas en México, o en organismos empresariales que manejen temas de comercio exterior o, tres años ocupando el puesto de Director de área o superior, con vinculación en temas de comercio exterior, en Dependencias o Entidades del Gobierno Federal o de Gobiernos Estatales;
- b) Visión de negocios;

- c) Disposición de aprendizaje;
- d) Residencia permanente en la República Mexicana, y
- e) Disponibilidad para viajar.

2.- ENTREVISTA

Los aspirantes a evaluador que cumplan con el perfil antes mencionado, serán convocados a participar en una entrevista que realizarán los miembros del Consejo Consultivo de la Fundación Premio Nacional de Exportación, A.C., con la finalidad de ampliar la información y conocer de manera detallada los alcances de su experiencia en procesos de comercio exterior, así como las expectativas personales y profesionales que motivan su candidatura.

Las entrevistas tendrán cita en la Ciudad de México, en la hora y fecha que el entrevistado y el entrevistador acuerden para tal efecto.

Los candidatos a evaluador deberán presentar durante la entrevista la siguiente documentación:

- a) Copia del título profesional y postgrado, o comprobante de experiencia empresarial en áreas de comercio exterior, o de estar ocupando un cargo en los Gobiernos Federal o Estatal, según corresponda, y
- b) Currículum vitae.

3.- CONFIDENCIALIDAD

Con fundamento en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda la información presentada con carácter de confidencial por las empresas, instituciones y organizaciones aspirantes y aquella que se genere durante el proceso de evaluación, tendrá el mismo carácter de confidencial y no será empleada para ningún fin distinto al de los procesos de evaluación y selección.

4.- FORMACION DE EVALUADORES: TALLERES DE CAPACITACION

Los aspirantes a evaluador que durante la entrevista demuestren la experiencia requerida para participar en el proceso de formación de evaluadores, recibirán una invitación de la Fundación Premio Nacional de Exportación, A.C. para participar en dicho proceso de formación.

El taller de capacitación está dirigido exclusivamente a las personas que formarán parte del Consejo Consultivo de Evaluación del Premio Nacional de Exportación.

La asistencia a dicha capacitación no representará costo alguno, sin embargo, los gastos de traslado y hospedaje correspondientes, deberán ser cubiertos por el candidato a evaluador o la organización que patrocina la participación de su representante.

Este taller no es evento de promoción ni de capacitación básica en temas de comercio exterior.

III. NOMBRAMIENTO

Los candidatos a evaluadores del Premio Nacional de Exportación serán calificados en las primeras dos etapas del proceso, así como durante los talleres de formación para analizar su desempeño en cuanto a:

- Nivel de compromiso y responsabilidad;
- Cumplimiento a cabalidad del Código de Ética y Conducta del Evaluador;
- Experiencia y conocimiento en materia de comercio exterior;
- Aportaciones de valor agregado;

- Trabajo en equipo;
- Objetividad;
- Puntualidad;
- Apertura a nuevos aprendizajes;
- Capacidad de escuchar;
- Cumplimientos con las actividades y tareas asignadas, y
- Presentación personal.

Únicamente aquellos aspirantes que cumplan satisfactoria e íntegramente las características antes mencionadas, recibirán el nombramiento de Evaluador del Premio Nacional de Exportación, cargo honorario, no remunerado y de vigencia anual.

IV. RESPONSABILIDADES

Los evaluadores deberán firmar los documentos denominados Reglamento del Comité de Evaluación y Código de Ética y Conducta, mediante los cuales se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de la información a la que tendrán acceso sobre las empresas e instituciones educativas participantes, así como a conducirse profesionalmente, con objetividad, exactitud, honradez y respeto en los procesos de evaluación.

Aquellos evaluadores que incurran en algún incumplimiento, les será suspendida su participación de manera definitiva o, en su caso, se dará aviso a la autoridad competente para que intervenga conforme a las disposiciones aplicables, según sea el caso.

Los evaluadores deberán tener disponibilidad de tiempo para realizar las visitas de campo a las empresas e instituciones participantes en la tercera etapa del Premio Nacional de Exportación 2017.

La participación en el proceso de evaluación del Premio Nacional de Exportación 2017, exigirá a los aspirantes disponibilidad de tiempo y recursos de acuerdo al siguiente desglose de actividades:

	Actividad	Días*	Lugar
1.	Entrevista	1	Ciudad de México
2.	Primera Etapa de Evaluación: Reuniones de trabajo de la Comisión de Evaluación	2 **	Ciudad de México
3.	Segunda Etapa de Evaluación: Reuniones de trabajo de la Comisión de Evaluación	2 **	Ciudad de México
4.	Tercera Etapa de Evaluación: Visitas de Campo	2 **	Empresa o Institución Educativa participante
5.	Ceremonia de Entrega del Premio Nacional de Exportación	1	Por definir

*Los tiempos descritos son aproximados, la complejidad de los casos a evaluar pueden incrementar los periodos de realización de las actividades de evaluación. No incluye tiempos de traslado.

**El número de reuniones de trabajo y las visitas de campo dependerán del número de empresas e instituciones participantes en la edición 2017 del Premio Nacional de Exportación.

V. RETIRO ANTICIPADO DEL PROCESO DE FORMACION DE EVALUADORES Y/O DE EVALUACION

Una vez que la organización o un evaluador haya expresado por escrito su consentimiento para la participación como evaluador, pero por algún motivo se retracte de dicho consentimiento o se suspenda la participación del candidato a evaluador en fecha anterior a la finalización del proceso de evaluación del Premio Nacional de Exportación edición 2017, la organización que patrocina la participación del aspirante a evaluador no podrá proponer futuras candidaturas, excepto en aquellos casos en los que el directivo inmediato superior del participante funde y motive por escrito las causas que ocasionan la separación anticipada, mismas que deberán ser comprobables.

Para ello, los miembros del Consejo Consultivo de la Fundación Premio Nacional de Exportación, A.C. analizarán detalladamente las causas expuestas y emitirán su fallo definitivo e inapelable en dos sentidos: la incorporación futura al Consejo Consultivo de Evaluación, o bien, la suspensión definitiva del aspirante a evaluador.

VI. ACLARACIONES

1. Se aboga la Convocatoria para participar en el proceso de selección y formación del Consejo Consultivo de Evaluación del Premio Nacional de Exportación 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de marzo de 2016. Lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el artículo Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
2. La Guía de Participación 2017, el Modelo del Premio Nacional de Exportación y la información adicional sobre esta Convocatoria, estarán a disposición de los interesados en la página electrónica: www.pne.economia.gob.mx.
3. El proceso de selección y formación del Consejo Consultivo de Evaluación del Premio Nacional de Exportación 2017, no rebasará el plazo de 5 meses contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Convocatoria. Plazo que se redujo un mes en comparación con el ejercicio fiscal próximo pasado, lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el artículo Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Fecha límite de llenado de Solicitudes para Candidatos a Evaluador: 8 de mayo de 2017.

Informes e inscripciones:

Fundación Premio Nacional de Exportación, A.C.

Tel: 5663-0129 y 5663-0008

Página electrónica: www.pne.economia.gob.mx

Correos electrónicos:

vianey.zavala@fpne.org

diego.ruiz@fpne.org

beatriz.cortes@fpne.org

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2017.- Con fundamento en los artículos 2 apartado C, fracción II, 62 y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2016, así como el numeral 16 del Acuerdo que regula la Organización y Funcionamiento Interno del Instituto Nacional del Emprendedor, firma en suplencia por ausencia del Presidente del Instituto Nacional del Emprendedor, el Coordinador General de Planeación Estratégica, Evaluación y Seguimiento, **Alejandro González Hernández.- Rúbrica.**